



AUTO No **0785** DE 2014
(20 DE AGOSTO)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE ROBLE UBICADO EN EL ICBF REGIONAL GUAJIRA LOCALIZADO EN LA CALLE 15 CON LA CARRERA 15 DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 11 de Julio de 2014 y recibido en esta corporación el día 16 de Julio de la misma anualidad con radicado interno el N° 20143300191402, la Doctora SANDRA DÍAZ OSORIO, en su condición de Coordinadora Administrativa del ICBF Regional Guajira, solicito permiso para Talar un árbol de la especie Roble, ubicado en la zona de Patio junto a la oficina de archivo y gestión documental del ICBF, Localizada en la calle 15 con la carrera 15 del Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que en cumplimiento del auto N° 0688 de fecha 18 de Julio de 2014, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20143300102063 de fecha 14 de Agosto de 2014 manifiesta lo que se describe a continuación:

ANTECEDENTES

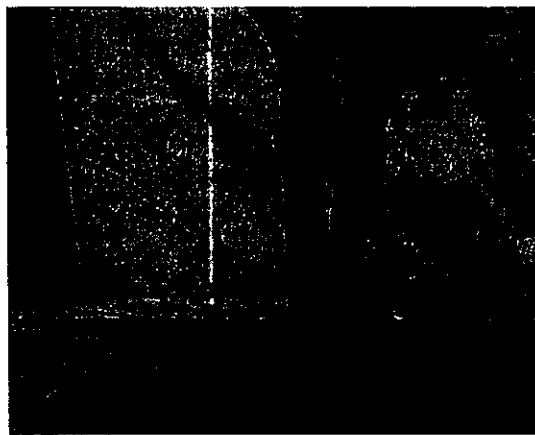
La señora Sandra Díaz Osorio, en su condición de Coordinadora Administrativa del ICBF, presentó ante CORPOGUAJIRA un oficio con radicado No. 20143300191402 de fecha 16 de julio de 2014, solicitando

permiso para cortar un árbol de Roble que se encuentra ubicado muy cercano a las paredes de las oficinas de archivo y Gestión Documental, manifestando que dicho árbol se está convirtiendo en un riesgo para la estabilidad de esa estructura. La Subdirección de Calidad Ambiental mediante auto N° 0688 del 18 de julio de 2014, avoca conocimiento de la misma y ordena la práctica de la visita y copia de este auto fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental para los trámites pertinentes.

VISITA

"El día 11 de agosto del año en curso, visite las Instalaciones del asunto, donde pude observar y evaluar un árbol de Roble (Tabebuia rosea), este árbol fue sembrado muy cerca a los andenes y paredes de la oficina de archivo y Gestión Documental del ICBF donde es evidente las rajaduras que con sus raíces le está causando a las paredes y andenes de la mencionada oficina"

REGISTRO FOTOGRAFICO



Se observa el árbol de Roble pegado a las paredes de la oficina de archivo causando daño

CONCEPTO

Por lo visto y expresado anteriormente, se considero viable **CONCEDER** al ICBF Regional Guajira, el permiso para cortar el árbol de Roble (Tabebuia rosea) ubicado muy cercano a las paredes de las oficinas de archivo y Gestión Documental del ICBF.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Calidad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F), Regional Guajira para realizar la TALA de un árbol de la especie Roble (Tabebuia rosea), ubicado en la zona de Patio junto a la oficina de archivo y gestión documental del ICBF, localizado en la calle 15 con la carrera 15 del Municipio de Riohacha – La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F), deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 29.475), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F), como medida de compensación por la tala del árbol deberá en áreas verde de los patios del ICBF retirado de oficinas, dos (2) árboles de especies frutales y/o de sombrío tales como: Maiz tostado (Coccoloba acuminata), Mango (Manguifera indica), Guayacán Chaparro (Guaiaacun oficialis), entre otras, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros con sus corrales de protección.

ARTICULO CUARTO: El termino para la presente autorización es de Treinta (30) días contados a partir de la correspondiente notificación.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ Constar que se deposite el material vegetal (Hojas, ramas y fuste) que resulte de la Tala del árbol, debe recogerse y llevarlo al Botadero Municipal.
- ❖ Las actividades de la tala debe ser realizada por personal con experiencias en estas labores, por la proximidad del árbol con las paredes de la oficina de archivo.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal del ICBF Regional Guajira, o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

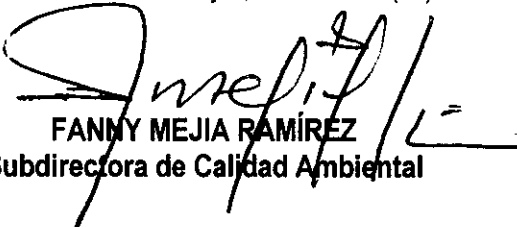
ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto a la Subdirección de Gestión Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los Veinte (20) días del mes de Agosto de 2014.



FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Calidad Ambiental

Proyecto Alcides M